

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



GLADYS M. SUÁREZ-VILA
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0005

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 5 de marzo de 2018, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) un escrito titulado “Contestación a Solicitud de Revisión”, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución emitida por la Comisión el 22 de febrero de 2018. La Autoridad argumentó, entre otras cosas, que realizó una nueva investigación en el caso de epígrafe de la cual surgió que el nuevo contador de la Promovente fue instalado en el mes de junio de 2017, fecha en que ésta adquirió la propiedad.¹ De igual forma, la Autoridad expresó que, basado en la referida investigación, se otorgó un crédito a la Promovente en relación al consumo correspondiente al periodo anterior al remplazo del contador.² La Autoridad también argumentó que, en relación a la factura objetada, la Promovente debe pagar la cantidad de \$66.85, la cual corresponde al consumo desde la fecha de cambio de contador hasta la fecha de facturación (323 kWh).³ Finalmente, la Autoridad solicitó que la Comisión declare No Ha Lugar la Solicitud de Revisión presentada por la Promovente, y proceda al cierre y archivo de la misma, dado el caso que la Autoridad “corrigió la información en sistema y procedió a acreditar a la cliente lo que corresponde.”⁴

Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la Promovete a, en o antes de 16 de marzo de 2018, mostrar causa por la cual la Comisión no deba cerrar y archivar el presente caso basado en el ajuste hecho por la Autoridad a su cuenta de servicio. De igual forma, la Promovente debe mostrar causa por la cual la Comisión no deba determinar que la Promovente debe pagar la

¹ Contestación a Solicitud de Revisión, ¶ 8.

² *Id.*

³ *Id.*, ¶ 9.

⁴ *Id.*, en la pág. 4.

cantidad de \$66.85, correspondiente al consumo medido desde la fecha de cambio de contador hasta la fecha de facturación.⁵



Notifíquese y publíquese.



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel Rivera de la Cruz el 6 de marzo de 2018 y que en esta fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0005. Asimismo, certifico que en esta fecha he enviado copia electrónica a: allisuarez00@yahoo.com, avaliente72@gmail.com y zayla.diaz@prepa.com. De igual forma, la misma fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Gladys M. Suárez Vila

Torres Auxilio Mutuo- Suite 819
735 Ave. Ponce de León
San Juan, P.R. 00917

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de marzo de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

⁵ La factura objetada refleja que la Promovente tuvo un consumo de 323 kWh durante el periodo de 15 de junio de 2018 (fecha en que se instaló su nuevo contador) hasta el 14 de julio de 2018. La tarifa aplicable (GRS) y vigente a la fecha de facturación tiene los siguientes componentes: Tarifa básica, la cual se compone de \$3.00 Cargo Fijo Mensual más \$0.0435/kWh por los primeros 425 kWh de consumo y \$0.0497 por consumo en exceso de 425 kWh; Tarifa Provisional, \$0.01299/kWh; Cargo por Compra de Combustible, \$0.084473/kWh durante el periodo de la factura objetada; y Cargo por Compra de Energía, \$0.056733/kWh durante el periodo de la factura objetada. Aplicando dicha tarifa al consumo medido durante el periodo objetado, se desprende que la cantidad a pagar por dicho consumo es $\$3.00 + 323 \times 0.01299 + 323 \times \$0.0435 + 323 \times \$0.084473 + 323 \times \$0.056733 = \$66.85$, lo cual es cónsono con el argumento de la Autoridad.